

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “POSGRADO-DERECHO UAGRO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR, EL DR. JOSÉ ANTONIO SOTO SOTELO Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “POSGRADO-DERECHO UAGRO”:

I.1. De conformidad por lo dispuesto en su la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, la Universidad es un Órgano Público Autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado.

I.2. El C. Dr. José Antonio Soto Sotelo, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 2 de julio de 2018, signado por el C. Rector Dr. Javier Saldaña Almazán.

I.3. Señala como domicilio legal el ubicado en AV Lázaro Cárdenas, Col. Col. La Haciendita, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39087

II. DECLARA "LA COMISIÓN":

II.1. Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 34. Alcance I, del 29 de abril de 2014, fue reformada y adicionada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en la misma aparece el Título Octavo, Capítulo I, de rubro “Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”, del que en su artículo 116, dispone que la función estatal de promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano se deposite en el órgano denominado “Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”.

II.2. Que tiene entre sus principales objetivos, el de promover, divulgar, proteger y promocionar los derechos humanos en el Estado, previstos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; vigilar el debido cumplimiento de las normas que los consagran y, conforme

a su competencia, conocer y resolver sobre quejas que las personas presenten en los casos de violación a sus derechos, cometidos por servidores públicos locales; privilegiando la conciliación y/o mediación como vía alterna para la solución de las controversias de manera ágil y oportuna.

II.3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, está facultada para celebrar convenios de coordinación y colaboración con cualquier institución pública o privada, de los ámbitos federal, estatal o municipal, en lo que se refiere a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los habitantes del Estado de Guerrero.

II.4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 21, de la Ley citada, su representante legal es su Presidente, quien tiene la facultad de establecer la relación técnica y operativa con instituciones públicas y privadas, suscribiendo convenios para la promoción y defensa de los derechos humanos.

II.5. Que tiene como domicilio legal para efectos del cumplimiento de este Convenio, en la avenida Benito Juárez, esquina Dr. Galo Soberón y Parra, colonia Centro, código postal 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Tel. y fax 747-494-20-10 y 747-494-20-05, correo electrónico: coddehum@prodigy.net.mx

III.- “LAS PARTES” DECLARAN:

III.1. Que se comprometen a coordinarse para alcanzar los objetivos del presente convenio.

III. 2. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio de colaboración.

III.3. Que están convencidos de la importancia que representa la colaboración institucional para aprovechar los recursos humanos, técnicos, científicos y económicos para optimizar el quehacer institucional y generar mayores beneficios para la sociedad guerrerense.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre el “POSGRADO-DERECHO UAGRO” y “LA COMISIÓN”, con el fin de desarrollar actividades de difusión, promoción, divulgación e investigación en materia de derechos humanos.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que podrán realizar acciones tales como: diseñar y organizar cursos, talleres, conferencias, diplomados, investigaciones, materiales y publicaciones, de promoción y difusión, que estén relacionados con los derechos humanos.

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a impulsar programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal con previo acuerdo en el que se describan las obligaciones particulares de cada una de las intervinientes.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este instrumento, serán elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales mismos que se consideran anexos del presente.

QUINTA. Los acuerdos específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de “LAS PARTES”, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen en regular en el acuerdo específico correspondiente lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudiera llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” designaran a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio.

OCTAVA. Ambas partes podrán en forma conjunta o separada ante otras instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los acuerdos específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causa de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinan las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente

convenio continuará en forma absoluta baja la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o la haya contratado. Por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá ser considerado como compromiso laboral para la otra institución o patrón sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, dejando de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo convenio o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de “LAS PARTES” durante su vigencia apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes obligándose “LAS PARTES” a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los diez días del mes de febrero del dos mil veinte.

POR EL “POSGRADO-DERECHO UAGRO”



DR. JOSÉ ANTONIO SOTO SOTELO
COORDINADOR

POR “LA COMISIÓN”



MTR. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO
PRESIDENTE